



FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS
DE INGENIEROS CIVILES, A.C.

ESTATUTO

NOVIEMBRE 2021

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DEL NOMBRE.

De conformidad con lo que establece el Artículo 74º del Capítulo Octavo del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el No. 10000479 de fecha 23 de junio de 2005 (Folio 2LOB1JI5, Expediente 2510000215), el nombre de esta asociación es "Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros Civiles, Asociación Civil", la cual podrá usar las iniciales "FEMCIC, A. C.", para su identificación expedita.

ARTÍCULO 2.- DEL OBJETO.

La FEMCIC, A. C. tendrá por objeto coordinar, apoyar y fortalecer a los colegios que la integran, respetando invariablemente su autonomía y representatividad, e interviniendo en los casos en que a petición de ellos a través de sus instancias legalmente reconocidas sea solicitada su participación, además servirá a la comunidad como medio para lograr los objetivos nacionales, en los que de acuerdo a su naturaleza sean de su competencia y será la que representará a los colegios federados en el ámbito nacional e internacional..

ARTÍCULO 3.- DE LA DURACIÓN.

La duración de la FEMCIC, A. C., será por un término de noventa y nueve años, según acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 10 de enero de 2007 en la sede del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A. C., en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO 4.- DEL DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la FEMCIC, A. C., será en la Ciudad de México, pudiendo tener delegaciones u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana. Cuando se lleven a cabo Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, y sean en lugares distintos de la Ciudad de México, presenciales o virtuales, y estas sean debidamente convocadas, serán totalmente válidas, como si se hubieran efectuado en el domicilio social. Aceptando los Asociados no reservarse acción alguna para impugnarla a este respecto.

ARTÍCULO 5.- DE LA MANERA DE GOBERNARSE

La FEMCIC, A. C., se gobernará mediante los siguientes organismos: Asamblea General, Consejo Directivo, Junta de Honor y Consejo Consultivo. Las facultades y limitaciones de cada una de estas instancias de gobierno se definen en los capítulos V, VI, VII, y VIII de este mismo Estatuto.

ARTÍCULO 6.- DE LOS REGLAMENTOS.

Artículo 6.1.- El presente Estatuto para su aplicación e interpretación, será normado por los Reglamentos que para tal efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este ordenamiento.

Artículo 6.1.1.- Los Reglamentos Generales serán elaborados por la “Comisión” o “Comisiones” especialmente designadas y aprobadas para este fin por el Consejo Directivo, de conformidad con las atribuciones que le otorga el presente Estatuto.

Artículo 6.1.2.- Para el caso de atender alguna situación urgente y de obvia resolución, no prevista en los estatutos, y ante la falta de reglamento expedido, de manera excepcional, el Consejo Directivo resolverá el asunto, previa opinión del consejo consultivo y con la obligación de informar a la asamblea general en la asamblea inmediata posterior.

Artículo 6.2.- Los Reglamentos que regulen al Consejo Directivo, las Asambleas y las elecciones, deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 6.3.- Los Reglamentos, entrarán en vigor al día siguiente hábil de celebrada la Asamblea General Extraordinaria de la FEMCIC, A.C. en que fueron aprobados, debiendo hacerlo del conocimiento de los Colegios Asociados por medio del correo electrónico registrado en las oficinas de la FEMCIC, A.C. y/o por los medios y demás que el Consejo Directivo crea pertinente en un plazo no mayor de QUINCE DIAS hábiles a partir de su aprobación. Aclarando, que cualquier Representante legal del Colegio Asociado y vigente en sus derechos tanto él como su representada y debidamente registrado en la FEMCIC, podrá solicitarlo por escrito a la atención del Consejo Directivo, marcando copia de la solicitud, a la Junta de Honor de la FEMCIC.

Artículo 6.4.- Los Reglamentos que regulen a la Junta de Honor y el Consejo Consultivo, serán elaborados por los integrantes de ambos órganos y participaran a invitación obligatoria del Consultivo en su elaboración dos integrantes del Consejo Directivo en funciones, siendo el presidente y un miembro más designado por el propio Presidente de este, dichos Reglamentos entrarán en vigor al día hábil siguiente de haberlo hecho del conocimiento por escrito al Consejo Directivo, acompañando el reglamento elaborado con firmas autógrafas de todos los miembros ya sean de la Junta de Honor o del Consejo Consultivo, dependiendo del reglamento de que se trate.

Artículo 6.5.- Los Reglamentos que regulen a la Junta de Honor y al Consejo Consultivo, en ningún momento podrán considerar la toma de decisiones relacionados con el patrimonio de la FEMCIC, A.C. el presente Estatuto ni las Leyes que como Asociación Civil nos rigen.

ARTÍCULO 7.- DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 7.1.- Queda estrictamente prohibido a la FEMCIC, A. C., como tal, su participación en actividades de carácter político-partidista, o religioso, de conformidad con lo que establece

el capítulo VI, Artículo 48º de la Sección III de la “Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional”;

Artículo 7.2.- Los casos de análisis y resolución de problemas de carácter público y de utilidad social relacionados a la ingeniería civil, no se considerarán dentro de esta prohibición, sino que se alentará a sus asociados para que participen en dichas soluciones.

Artículo 7.3.- No se consideran reuniones partidistas las reuniones a las que se invite, bajo las mismas condiciones, a los representantes o candidatos de los diferentes partidos políticos a ocupar un determinado puesto público, con la finalidad de que los miembros de la Federación y de los Colegios Asociados conozcan sus planes y propuestas de trabajo.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS.

ARTICULO 8.- DE LOS OBJETIVOS GENERALES.

Artículo 8.1.- Fomentar la unidad y la colaboración entre todos los Colegios de Ingenieros Civiles asociados a la FEMCIC, A. C., entre éstos y los Colegios de profesionistas en general.

Artículo 8.2.- Promover y apoyar en la coordinación, en su caso, de las actividades de carácter regional o nacional que promuevan los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C.

Artículo 8.3.- Promover en los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., todas aquellas actividades técnicas académicas y sociales, que propicien su fortalecimiento, así como el desarrollo integral de todos sus miembros.

Artículo 8.4.- Propiciar el intercambio permanente de información de su vida colegial y de las mejores prácticas de la profesión, entre los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C.

Artículo 8.5.- Impulsar y avalar todas aquellas acciones que le soliciten los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., siempre que no contravengan sus objetivos y/o de los propios Colegios.

Artículo 8.6.- Promover la vida colegial y de las mejores prácticas de la profesión, mediante Reuniones Nacionales de Colegios de Ingenieros Civiles de la FEMCIC, A. C., procurando la asistencia de todos los Colegios Asociados a ella, así como de todas aquellas asociaciones de profesionistas nacionales y extranjeras equivalentes, que sean invitadas para este fin.

ARTICULO 9.- DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Artículo 9.1.- Propiciar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico, la excelencia académica y la calidad en el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil en México, en niveles de competitividad internacional.

Artículo 9.2.- Difundir entre los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., el contenido humanista y cultural de la ingeniería civil; avalándolos en la vigilancia del ejercicio profesional

de sus miembros, en el cumplimiento del Reglamento Deontológico Profesional y de la prestación del Servicio Social Profesional.

Artículo 9.3.- Promover en coordinación de los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C. los Centros de Actualización y Capacitación Profesional, así como la Certificación Profesional, con el objeto de implantar la educación continua, en igualdad de circunstancias.

Artículo 9.4.- Impulsar la difusión entre los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., de las experiencias relativas a la obtención de bienes, así como de la contratación y prestación de servicios profesionales que ayuden a sus agremiados y a los propios Colegios a su bienestar y fortalecimiento respectivo, así como todo lo relativo a la coordinación y organización de los eventos que realicen dichos Colegios en forma individual o regional, todo en apego al presente Estatuto.

Artículo 9.5.- Generar y difundir los eventos, programas y apoyos financieros entre los Colegios afiliados a la FEMCIC, A. C., que les permitan obtener los recursos económicos suficientes para lograr sus objetivos propuestos.

Artículo 9.6.- Implementar en conjunto con los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., las medidas y programas necesarios para realizar y mantener actualizado el Censo Nacional de Ingenieros Civiles, así mismo proponer la expedición o reformas de Leyes y Reglamentos que normen el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, cuidando los intereses de los profesionales del gremio y la competitividad y calidad en los servicios profesionales de la Ingeniería Civil.

Artículo 9.7.- Apoyar a los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., cuando así se lo requieran, en su relación y gestión ante todos los organismos, Instituciones Educativas del sector público y privado de sus entidades, o de otras Instituciones del país y del extranjero.

Artículo 9.8.- Suscribir y realizar toda clase de convenios, acuerdos y contratos con Instituciones nacionales o extranjeras del sector público o privado similares a la FEMCIC, A. C., con el objeto de establecer y mantener relaciones de intercambio técnico-científico, cultural y social que logren la integración de la ingeniería civil mexicana en forma global y permitan el acceso de esta a la excelencia académica y a los estándares de calidad, en niveles de competitividad internacional.

Artículo 9.9.- Suscribir y realizar toda clase de convenios, acuerdos y contratos con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, con el objeto de prestar servicios profesionales y desempeñarse como asesores, consultores o desarrolladores de proyectos e investigaciones relacionadas con la Ingeniería Civil.

Artículo 9.10.- Promover la suscripción de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, para el apoyo en la realización de sus planes y programas, así como también los relacionados con protección civil para prevenir y colaborar en casos de desastres.

Artículo 9.11.- Recabar y sistematizar la información oportuna técnica y financiera sobre la situación que guarda el mercado de trabajo y los aranceles que lo regulan.

Artículo 9.12.- Proponer para que los cargos públicos y académicos que requieran conocimientos propios de la Ingeniería Civil estén desempeñados por ingenieros civiles que tengan la cédula profesional legalmente expedida conforme a la Ley y cumplan con el perfil adecuado para el cargo en cuestión, y que preferentemente estén colegiados.

Artículo 9.13.- Distinguir, reconocer y difundir a los Ingenieros Civiles que se destaquen significativamente en la práctica profesional, en la actividad gremial, académica, de investigación y en su sentido social de la profesión.

Artículo 9.14.- Impulsar la actualización y la certificación profesional de los ingenieros civiles en las diferentes áreas y especialidades con que cuenta nuestra profesión en concordancia a lo mencionado en el artículo 9.3 del presente Estatuto.

Artículo 9.15.- Coadyuvar y fomentar entre los Colegios, que sus miembros, en el ejercicio de la profesión de ingeniero civil lo realicen de manera eficiente en armonía con el medio ambiente, procurando el desarrollo sustentable y sostenible.

- a) Promover la revisión, modificación, actualización e iniciativas de leyes y reglamentos, así como decretos, políticas públicas y acciones administrativas ante los Poderes Federales, Ejecutivo Legislativo y Judicial que estén referidos al mejoramiento del ejercicio profesional, del desarrollo de la infraestructura y de más áreas afines.
- b) Promover la participación, como cuerpo consultor, ante las instancias de la autoridad pública y sus organismos descentralizados, instituciones culturales, académicas y de investigación superior así como con los organismos del sector social y privado del ámbito nacional y en todos aquellos temas relacionados con la práctica profesional de la Ingeniería civil en todas sus especialidades afines.
- c) Impulsar y promover dentro de las Entidades Federativas a través de los Colegios, la legislación, implementación y cumplimiento del derecho de autor, registro de patentes y de marca de los proyectos, técnicas e innovaciones y avances técnicos, que los Ingenieros Civiles le aporten a la Sociedad, en el libre ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 10. DE LAS POLÍTICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA FEMCIC, A. C.

Artículo 10.1.- De continuidad. Al inicio de cada gestión en el marco de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., deberá presentar el Plan General de Trabajo para el bienio para el cual fue electo, integrando en ellos, invariablemente el cumplimiento de los objetivos mencionados en el Artículo Octavo de este mismo Estatuto, con el fin de darles continuidad y congruencia en sus metas, así como los programas anuales de trabajo a ejercer, instrumentando los mecanismos necesarios para trascender a los diferentes Consejos Directivos.

Artículo 10.2.- Al término de cada gestión, el Consejo Saliente deberá recabar de las estructuras de apoyo, Consejeros, Comisionados y demás miembros nombrados por el Consejo, la documentación en formato digital de los informes de sus gestiones, mismos que

deberán entregar al Consejo Directivo Electo para que sean la plataforma de inicio al llevar a cabo sus funciones, debiéndose firmar el acta de entrega-recepción correspondiente por los miembros de los Consejos Directivos saliente y entrante que para ello se designen.

ARTÍCULO 10.3.- DE FINANCIAMIENTO.

Artículo 10.3.1.- Los programas de trabajo incluidos en el plan general que presente el Consejo Directivo en las Asambleas deberán incluir el relativo al de ingresos y egresos.

Artículo 10.3.2.- El programa anual de egresos-ingresos, el cual deberá contener en forma clara, como se obtendrán los recursos económicos y financieros necesarios para llevar a efecto los programas de trabajo, el de ingresos estimado en lo general y con mayor detalle el relativo al de los egresos.

Artículo 10.3.3.- La propuesta de Ingresos-Egresos cuidará en todo momento salvaguardar los intereses y la autonomía de la FEMCIC, A. C., y que el origen de los recursos obtenidos sea lícito y transparente.

ARTÍCULO 10.4.- DE PARTICIPACIÓN.

Será obligación del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., invitar de manera oportuna a los Colegios afiliados a participar en todas y cada una de las actividades que haya establecido en su calendario de trabajo, otorgándoles preferentemente actividades concretas de las cuales se responsabilicen, reconociéndoles a cada uno de ellos el esfuerzo entregado, sin que esto genere o se entienda como una violación a la autonomía de decisión y acción de los propios Colegios.

Artículo 10.5.- DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

El deber de informar será uno de los puntos obligados que cada Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., atienda con todo esmero, con el objeto de dar a conocer en la brevedad posible, todos aquellos asuntos que son de interés para la vida institucional de la misma, así como los referentes a la de los Colegios afiliados, para ello deberá implementar todos los recursos que las técnicas modernas de comunicación tengan disponibles para lograr este fin.

CAPITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO Y DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 11.- DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la FEMCIC, A. C., se constituye con:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, autorizadas por la Asamblea General, aportadas por los Colegios Asociados.
- b) Cualquier bienes muebles o inmuebles, que se obtenga por donativos, subsidios, servicios, eventos, bonos, regalías, cooperaciones, concesiones, contribuciones y,

- c) Todos aquellos que por cualquier título obtenga, siempre y cuando su aceptación no comprometa la autonomía de la Institución y que su origen sea lícito y sirva para cumplir con el objeto social y los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- DE LA FORMA DE EMPLEAR EL PATRIMONIO.

Artículo 12.1.- El patrimonio que sea generado por las administraciones de los Consejos Directivos de la FEMCIC, A. C., de conformidad con lo establecido en el Artículo decimoprimer de este mismo Estatuto, se empleará exclusivamente para los objetivos que estén establecidos en este ordenamiento y que deberán obligatoriamente contemplarse en los planes generales de trabajo, así como, para salvaguardar a la FEMCIC, A.C., y así como la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos de cada Consejo Directivo, la cual deberá ser aprobados en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Artículo 12.1.1.- Ningún Colegio Asociado, miembro de órganos de gobierno, Consejos Directivos, ni persona extraña a la FEMCIC, A. C., por ningún motivo podrán hacer uso individual, apropiarse para beneficio propio permanente en perjuicio de la FEMCIC.A.C.

Artículo 12.2.- La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es atribución tanto de la Asamblea General de acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 del presente Estatuto, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el código civil federal en materia de patrimonio aplicable a esta asociación.

Artículo 12.3.- El informe financiero deberá ser parte de la Orden del día de las reuniones de presidentes en el marco de las nacionales, donde el Consejo Directivo en funciones dará a conocer el estado financiero de la FEMCIC, A.C.

ARTÍCULO 13.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES.

Artículo 13.1.- El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. en funciones, podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles que coadyuven en la realización de sus objetivos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento relativo a la formación del patrimonio, según se expresa en el Artículo Decimosegundo del presente Estatuto.

Artículo 13.2.- Es responsabilidad de cada Consejo Directivo, quince días anteriores al término del periodo para el cual fue electo, entregar inventario con evidencia fotográfica impreso y firmado por el presidente, secretario, tesorero y personal que labora en la FEMCIC, A.C. al siguiente Consejo Directivo, la información relacionada de los archivos generales, historia y legado, así como la relación de todos los bienes muebles o inmuebles de la FEMCIC, A. C. recibidos por ellos del parte del Consejo Directivo, como los también los adquiridos por éste, hasta el término de su gestión, debiendo el presidente del Consejo Directivo entrante firmarlo de recepción en ese momento.

Artículo 13.2.1.- El Consejo Directivo saliente deberá informar en la Asamblea General ordinaria donde se realice el cambio de Consejo Directivo, la situación contable, fiscal, financiera, laboral y legal, que guarda la FEMCIC, A.C.

CAPITULO CUARTO. DE LOS COLEGIOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 14.- DE LOS COLEGIOS ASOCIADOS.

Artículo 14.1.- La FEMCIC, A. C., estará integrada por los Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, que estén reconocidos y constituidos conforme a la Ley General para el Ejercicio de las Profesiones o a la correspondiente de su Entidad Federativa y que soliciten y obtengan su registro como Asociado a la FEMCIC, A.C. en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 15.- DE LOS REQUISITOS PARA SER COLEGIO ASOCIADO.

Artículo 15.1.- Ser Colegio de Ingenieros Civiles, legalmente constituido de conformidad con el Artículo Decimocuarto punto uno del presente Estatuto.

Artículo 15.2.- Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. con copia a la Comisión de Admisión anexando copia certificada ante notario público de los siguientes documentos:

- I. Original del escrito de solicitud firmado por el representante legal debidamente acreditado y por el Presidente de la Junta de Honor del Colegio solicitante.
- II. Acta protocolizada de Asamblea donde conste la voluntad del Colegio solicitante de pertenecer a la FEMCIC, A. C.
- III. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal vigente, que su representada no pertenece a la fecha de su solicitud de inscripción, ni pertenecerá mientras esté como Asociado de FEMCIC, A.C. a ninguna otra federación Nacional de Ingenieros civiles.
- IV. Acta constitutiva protocolizada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.
- V. Registro ante la Dirección General de Profesiones de su Estado o de la CDMX.
- VI. Directorio de su membresía.
- VII. Estatuto, del Reglamento del Estatuto y del Código de Ética, vigentes.
- VIII. Padrón por especialidad de los asociados que integren la Comisión Técnica, de aquellos colegios que la tengan constituida.
- IX. Llenar el formato de afiliación proporcionado por la FEMCIC, A.C. que contenga entre otros datos el nombre oficial del colegio, la dirección fiscal, correo electrónico del Colegio, teléfono, página electrónica en su caso, y todos los datos generales que considere la Comisión de Admisión.

Artículo 15.3.- Previo análisis y evaluación por la Comisión de Admisión, la cual estará integrada por 5 miembros, designados por el Presidente del Consejo Directivo, esta enviará al Consejo Consultivo la documentación revisada y verificada, quien en conjunto con el Presidente como representante del Consejo Directivo emitirán su opinión, en forma unánime y si procede, será admitido.

Artículo 15.4.- Para el caso de solicitudes de admisión de algún Colegio ubicado en una Entidad Federativa donde ya existe otro u otros Colegios Asociados a la FEMCIC, AC., la Comisión de Admisión podrá recabar la opinión de los Colegios de Ingenieros Civiles existentes en la misma Entidad Federativa, así como la información que considere pertinente a la Dirección de profesiones y demás autoridades de la Entidad Federativa al que pertenezca el Colegio solicitante, para su análisis y evaluación. Esta opinión será considerada por la Comisión de Admisión en su análisis y evaluación, sin que sea el determinante para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 16.- DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIOS ASOCIADOS.

Además de los que se establecen en el Capítulo Primero, del Título Decimoprimer del Código Civil Federal, los asociados a la FEMCIC, A. C., tienen los siguientes derechos:

Artículo 16.1.- Hacer mención de su calidad de asociado en los membretes de su papelería, publicaciones que éstos editen y en general en todos los eventos que como Colegio organicen. El uso del logotipo de la FEMCIC A.C. deberá realizarse para los fines informativos de su membresía y pertenencia, evitando su mal uso o usurpación o lesión de los intereses, y buen nombre de la federación. Pueden hacer uso del Manual de Identidad Grafica de la Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros Civiles, el cual esta accesible para todos los Colegios Asociados.

Artículo 16.2.- Participar en las actividades que realice la FEMCIC, A. C., en beneficio de sus asociados, de conformidad con los objetivos y requisitos mencionados en este mismo Estatuto.

Artículo 16.3.- Dado el caso y a solicitud por escrito del Colegio Asociado, ser representado por la FEMCIC, A. C., ante cualquier autoridad o instancia gubernamental que se requiera, la que deberá presentar ante el Consejo Directivo, quien turnará el caso a la Junta de Honor para su evaluación y recomendación.

Artículo 16.4.- Participar con voz y voto, a través de su representante siempre y cuando esté debidamente acreditado y vigente en sus derechos y obligaciones, para la elección del Consejo Directivo de conformidad con lo que se establece en el Artículo 49° del Capítulo Sexto y el Capítulo Décimo de este mismo Estatuto.

Artículo 16.5.- Participar en las actividades que el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., haya propuesto en sus programas de trabajo, con el fin de fortalecerla y unirla.

Artículo 16.6.- Participar en las Asambleas generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias, con voz y voto en los asuntos para los cuales hayan sido convocadas, a través de su representante debidamente acreditado y que el Colegio Asociado este vigente en sus derechos y obligaciones.

Artículo 16.7.- El voto será uno (1) por Colegio para todas las decisiones de Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria, y solo para el caso de la Asamblea General Extraordinaria de

Elección de un nuevo Consejo Directivo, la votación será de acuerdo con lo indicado el artículo 49.4.1 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 17.- DE LOS DEBERES DE LOS COLEGIOS.

Además de los enunciados en el Capítulo Primero, del Título Décimo primero del Código Civil Federal, los asociados a la FEMCIC, A. C., tendrán los siguientes deberes:

Artículo 17.1.- Participar en las actividades que el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., haya propuesto en sus programas de trabajo, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos enunciados en este mismo Estatuto.

Artículo 17.2.- Cubrir dentro del primer bimestre del año natural por transcurrir, las cuotas ordinarias anuales aprobadas, así como las cuotas extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 17.2.1.- Las cuotas que paguen los Asociados en ningún caso podrán aumentar con respecto al monto pagado, de acuerdo al historial registrado en la FEMCIC, A.C., salvo los casos donde su membresía registrada lo demuestre, bajo este supuesto el número de votos no variara del que tenía derecho hasta el año anterior.

Artículo 17.3.- Desempeñar los cargos o comisiones que les hayan sido encomendados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo mediante nombramiento oficial por escrito

Artículo 17.4.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con la convocatoria respectiva que emita y publique el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., o sus órganos de gobierno según sea el caso.

Artículo 17.5.- Asistir a las convivencias, reuniones de trabajo, congresos regionales o nacionales, que el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., convoque con el fin de fortalecer la identidad y los lazos afectivos de los asociados.

Artículo 17.6.- Informar mediante un escrito entregado a la FEMCIC, A.C. de manera directa, por correspondencia, al domicilio legal o por correo electrónico, manifestando en cualquier caso el acuse de recibido, en un plazo no mayor de siete días a partir de que ocurra la renovación del Consejo Directivo en los años de cambio de acuerdo al Estatuto del Asociado.

Artículo 17.6.1.- Si el Presidente del Colegio Asociado, por alguna razón no asiste a la reunión o Asamblea General convocada sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá designar por medio de poder simple ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A.C. a su representante.

Artículo 17.6.1.1.- El Representante indicado en el Artículo 17.6.1, deberá ser Asociado del Colegio que representa, así como no tener ningún juicio o señalamiento en forma personal tanto con la FEMCIC, A.C., Colegio Asociado, o cualquier miembro o empleado de alguna de las dos.

Artículo 17.7.- Presentar previo al pago de las cuotas, dentro del primer bimestre del año natural por transcurrir, el número de miembros activos con el que cuenta el Colegio de Ingenieros Civiles, detallando los nombres y especialidades de cada uno de ellos.

Artículo 17.8.- Informar e invitar por escrito al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., de cualquier evento de carácter regional, nacional e internacional, que organicen localmente.

Artículo 17.9.- Dar aviso de cualquier cambio de la información manifestada en el artículo 15.2 inciso IX del presente Estatuto, cuando éste ocurra, en un plazo no mayor de siete días.

ARTÍCULO 18.- DE LA REPRESENTATIVIDAD ANTE LA FEMCIC, A. C.

De conformidad con lo que establece el Capítulo Primero, del Título Décimo Primero del Código Civil Federal y de los Artículos Decimocuarto y Decimosexto inciso 6 del Capítulo Cuarto de este mismo Estatuto, cada uno de los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., tendrá derecho a ser representado ante la Asamblea General y, además, podrá ser parte del Consejo Directivo, el miembro de un Colegio Asociado y cumpla con los siguientes requisitos:

Artículo 18.1.- Ser mexicano por nacimiento, y en el caso de ser mexicano por naturalización podrá ocupar cualquier cargo de la Directiva a excepción de la presidencia.

Artículo 18.1.2.- Ingeniero civil titulado y con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 18.1.3.- Sin antecedentes penales.

Artículo 18.1.4.- Cumplir con los requisitos para cargo que desea ocupar según lo señalado en el presente Estatuto.

Artículo 18.2.- Ser asociado activo del Colegio de procedencia, de conformidad con su Estatuto vigente y cumpla con los requisitos del artículo 25.2, salvo en los Colegios Asociados de reciente creación o afiliación, quienes podrán participar solamente en el Consejo Ampliado mientras adquieren la antigüedad requerida.

Artículo 18.3.- Ser designado por escrito, por el Presidente y un integrante más del Consejo Directivo del Colegio Asociado de procedencia, cuando el presidente en funciones de dicho Colegio así lo requiera, para ejercer la representatividad de su Colegio ante la FEMCIC, A. C., dicho escrito deberá presentarse oportunamente ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., para su acreditación formal de acuerdo al artículo 17.6 del presente Estatuto, así como contener la aceptación firmada del representante designado.

Artículo 18.4.- El Presidente del Colegio Asociado al inicio de su gestión deberá manifestar por única vez y por escrito, conocer el marco normativo de la FEMCIC, A. C.

Artículo 18.5.- Cuando el Presidente del Colegio Asociado designe a otra persona como su representante acreditado, este, deberá de igual manera presentar un escrito manifestando conocer el marco normativo de la FEMCIC, A.C., antes del inicio de la Asamblea en la que participe.

ARTÍCULO 19.- DE LA SEPARACIÓN DE LA FEMCIC, A. C.

Con fundamento en lo que establecen los Artículos Nos. 2680, 2681 y 2682 del Código Civil Federal, el carácter de asociado se pierde por:

Artículo 19.1.- Separación voluntaria, previo aviso por escrito del Colegio Asociado y firmado por el Presidente en funciones debidamente acreditado ante la FEMCIC, A. C., acompañado con la copia del acuerdo de su Asamblea.

Artículo 19.2.- La antigüedad del Colegio Asociado se pierde automáticamente con la falta de pago o pago extemporáneo de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan fijado.

Artículo 19.2.1.- Si la falta de pago se da en el término de dos años consecutivos se le dará automáticamente de baja a la FEMCIC, A.C. perdiendo sus derechos y antigüedad acumulados hasta esa fecha. En caso de la aceptación de su reingreso, este procederá con los derechos como Colegio Asociado de nuevo ingreso.

Artículo 19.2.3.- La antigüedad de un Colegio Asociado para proponer candidatos a cargos de elección para un Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., no se recupera o adquiere en ningún caso con el pago de las cuotas atrasadas de años anteriores.

Artículo 19.3.- Por suspensión de derechos o por expulsión del Colegio Asociado, según dictamen de la Junta de Honor, que deberá atender en audiencia al representante del Colegio Asociado. La notificación de la suspensión o Expulsión la realizará por escrito el Presidente y Secretario del Consejo directivo de la FEMCIC, A.C. dentro de los siete días naturales de su acuerdo.

Artículo 19.3.1.- Si trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se realiza la notificación al Colegio Asociado, por el Consejo Directivo, la junta de Honor deberá realizar esta notificación de manera inmediata.

Artículo 19.4.- Los Colegios Asociados que voluntariamente se separen o que fueren expulsados, perderán todo derecho al haber de la FEMCIC, A.C.

CAPITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Con fundamento en lo que establece el Artículo No. 2674 del Código Civil Federal, el poder supremo de la FEMCIC, A. C., reside en la Asamblea General, constituida por todos los representantes de los Colegios Asociados, acreditados de conformidad con el Artículo 18º de este mismo Estatuto y cuyas decisiones estén apegadas al Estatuto.

Artículo 20.1.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, ocupándose exclusivamente de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día para lo cual fue convocada. Pudiendo celebrarse tanto en el domicilio social de la Asociación como en cualquier lugar de la República Mexicana y será válida según sea virtual o presencial, así como la fecha y lugar según se establezca en la convocatoria.

ARTÍCULO 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Artículo 21.1.- La Asamblea General Ordinaria, se realizará una vez al año, dentro de la segunda quincena del mes de mayo.

Artículo 21.2.- En los que deberá atenderse los siguientes asuntos:

Artículo 21.2.1.- Informe anual de actividades del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., que incluya lo relativo al estado patrimonial de la asociación.

Artículo 21.2.2.- Informe anual de actividades de la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C.

Artículo 21.2.3.- Propuesta del programa anual de actividades del Consejo Directivo de la FEMCIC, A.C.

Artículo 21.2.4.- El presupuesto anual de ingresos y el presupuesto detallado de egresos que ejercerá para el siguiente ejercicio.

Artículo 21.2.5.- Presentar las propuestas a modificaciones de las cuotas de inscripción, las anuales ordinarias y extraordinarias, que les corresponda aportar a los Colegios Asociados.

Artículo 21.2.6.- Los asuntos de interés general de los Colegios Asociados, que, a juicio del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., deban ser tratados y/o que hayan sido presentados y solicitados al Consejo Directivo por escrito, antes de la primera publicación de la convocatoria respectiva, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 23.1 y que no estén incluidos en el presente Artículo.

Artículo 21.2.7.- En los años de terminación non, se incluirán los siguientes puntos en el Orden del Día:

- I. Presentación del Informe de Actividades del Elección de Consejo Directivo, designación de junta de Honor y de consejo Consultivo.
- II. Toma de Protesta del Consejo Directivo electo.
- III. Toma de Protesta de la Junta de Honor;
- IV. Toma de protesta del Consejo Consultivo.

Artículo 21.3.- Lectura, revisión y firma del Acta de Asamblea General que con ese motivo levante el Secretario General del Consejo Directivo entrante de la FEMCIC, A. C.

Artículo 21.3.1.- Será responsabilidad del Secretario General del Consejo Directivo entrante de la FEMCIC, A.C. iniciar dentro de los 7 días naturales posteriores a su celebración, la debida protocolización e inscripción en el registro público del acta de la Asamblea.

Artículo 21.4.- Quórum Legal. La Asamblea General Ordinaria, se constituirá con el número de representantes legalmente acreditados que a ella asistan, como resultado de la Convocatoria en los términos siguientes:

- I. En primera convocatoria con el 50% más uno de los representantes de los Colegios Asociados legalmente acreditados ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.
- II. En Segunda Convocatoria, treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, con los representantes de los Colegios Asociados que estén presentes.

ARTÍCULO 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Artículo 22.1.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo, de conformidad con lo que establece el Artículo 23º de este mismo Estatuto.

Artículo 22.2.- Causas para convocar:

Artículo 22.2.1.- Cuando a juicio del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., existan asuntos que estimen conveniente.

Artículo 22.2.2.- Cuando el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., reciba petición por escrito y firmada de cuando menos un 50% más uno de los representantes legalmente acreditados de los Colegios Asociados.

Artículo 22.2.3.- Cuando el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., reciba una solicitud por escrito de la Junta de Honor en tal sentido.

Artículo 22.2.4.- Cuando a juicio de la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C., decida convocarla por sí misma, una vez agotado lo que establece el inciso 21.4.2

Artículo 22.2.5.- Por mandato judicial, de conformidad con lo que establece el Capítulo Primero del Título Decimoprimer del Código Civil Federal.

Artículo 22.2.6.- En los casos de las fracciones 22.2.3 y 22.2.4, la fecha que se fije para la celebración de esa Asamblea no excederá de 60 días calendario de la fecha en que fuere recibida tal petición.

Artículo 22.2.7.- Convocada una Asamblea Extraordinaria, no se podrá convocar a otra Asamblea General hasta que la convocada haya sido realizada; a excepción de las Asambleas Ordinarias celebradas en los años pares.

Artículo 22.3.- Asuntos que tratar.

En Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos expresados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, mencionando entre otros:

- I. Reformas al Estatuto de la FEMCIC, A. C., y sus Reglamentos.
- II. Asociarse en Confederación con otras Asociaciones o Federaciones de Profesionistas, nacionales o internacionales.
- III. Disolución de la FEMCIC, A. C., y dado el caso, el nombramiento y otorgamiento de facultades a los liquidadores, así como el destino y aplicación de los bienes de esta, conforme lo marca el Artículo No. 2686 del Capítulo Primero, del Título Decimoprimer del Código Civil Federal.
- IV. Elecciones del Consejo Directivo.
- V. Lectura, revisión y en su caso aprobación, del acta que por ese motivo haya levantado el Secretario General del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

Artículo 22.4.- Quórum Legal.

Artículo 22.4.1.- Las Asambleas Extraordinarias serán válidas en primera convocatoria con la presencia del 50% más uno de los representantes de los Colegios Asociados debidamente acreditados ante el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

Artículo 22.4.2.- En Segunda Convocatoria, treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria con los representantes de los Colegios Asociados que estén presentes y debidamente acreditados conforme al presente Estatuto.

Artículo 22.4.3.- Excepto cuando se trate de la disolución de la FEMCIC, A. C., y sea éste el único punto a tratar será necesario contar con una asistencia mínima en Segunda Convocatoria del 50% más uno de los representantes de los Colegios Asociados y una votación mínima del 75% a favor de esta medida.

ARTÍCULO 23.- DE LAS CONVOCATORIAS.

Artículo 23.1.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se notificarán al Colegio Asociado por circular escrita al correo electrónico registrado ante la FEMCIC, y solo en caso de ser necesario y solo por causas justificadas que imposibiliten la entrega de esta forma, se hará enviada al domicilio social registrado, con una

anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales. En dicha convocatoria se dará a conocer el Orden del Día de la Asamblea, con el objeto de aprobarla.

- I. Los asociados contarán con un plazo máximo de 15 días naturales para hacer llegar sus observaciones y requerimientos vía escrito con acuse recibo para incluirse en los asuntos generales de la Orden del Día.
- II. En caso de no recibirse ninguna observación o requerimiento se realizará la publicación de la convocatoria tal como fue propuesta.
- III. Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, la Convocatoria no podrá contener el inciso de Asuntos Generales.

Artículo 23.2.- Además, el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., una vez aceptada la Orden del Día por los Colegios Asociados, publicará dicha convocatoria como sigue:

- I. Veinte (20) días naturales antes de la fecha asignada para la Asamblea, en el Diario Oficial de la Federación o el Diario o Periódico Oficial del Estado del Presidente en Turno.
- II. La convocatoria firmada podrá ser publicada en un periódico de circulación nacional;
- III. La copia de la publicación de la Convocatoria deberá ser enviada a todos los Colegios Asociados para su Conocimiento.
- IV. Diez (10) días naturales antes de la fecha asignada para la Asamblea, se enviará un recordatorio a todos los Colegios Asociados de manera electrónica.

Artículo 23.3- Invariablemente, las convocatorias deberán ser firmadas por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., en funciones en el caso de las Asambleas Ordinarias;
- II. El Presidente del Consejo Directivo y el Presidente de la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C., en funciones en el caso de las Asambleas Extraordinarias que no sean de elección;
- III. La mayoría de la Junta de Honor cuando ésta haya convocado en el caso de Asambleas Extraordinarias;
- IV. El Consejo Electoral en el caso de las extraordinarias de elección de acuerdo al presente Estatuto y el Reglamento de elecciones.
- V. La Autoridad Judicial, de conformidad con lo que establece el Capítulo Primero del Título Decimoprimer del Código Civil Federal.

ARTÍCULO 24.- DE LA VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.

Para poder emitir su voto, deberán asistir los representantes legales de los Colegios Asociados que estén debidamente acreditados ante el Consejo Directivo o Electoral de la FEMCIC, A. C., según la Asamblea de que se trate.

Artículo 24.1.- Las decisiones que se adopten en las Asambleas Generales se considerarán válidas, cuando sean acordadas por la mayoría simple de los asistentes y en consecuencia serán obligatorias para todos los Colegios Asociados, salvo en el caso de que se trate de la disolución de la Asociación, en cuyo caso se deberá cumplir con el artículo 22.4.3 del presente Estatuto.

Artículo 24.2.- Cuando en contienda democrática se trate de la Asamblea Extraordinaria para la elección del Presidente, en forma presencial, el voto deberá ser personal y secreto.

Artículo 24.3.- Si por acuerdo del Consejo Directivo hubiera causas que imposibiliten la celebración de la Asamblea General de manera presencial y por lo tanto la ausencia de algunos de los representantes, y con la previa aprobación por escrito de la Junta de Honor, en este caso la votación podrá ser:

Artículo 24.3.1.- En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias esta podrá realizarse por Servicio Postal, mensajería o algún mecanismo remoto.

Artículo 24.3.2.- En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias la votación podrá realizarse por algún mecanismo remoto.

En ambos casos de acuerdo con las condiciones y formatos que se fijen para tal proceso.

Artículo 24.4.- El procedimiento para votar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias lo fijarán el Consejo Directivo y la Junta de Honor, salvo el procedimiento para elecciones, en cuyo caso lo fijará el Consejo Electoral.

CAPITULO SEXTO. DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25.- DE LA ESTRUCTURA Y DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.1.- El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., tendrá para su operación la siguiente estructura:

- I. Un Presidente,
- II. Un Vicepresidente,
- III. Un Secretario General y
- IV. Un Tesorero.

Electos de conformidad con lo que establece el artículo 48° del presente Estatuto.

Artículo 25.2.- Adicionalmente:

- I. Un Vicepresidente de Asuntos Internacionales,
- II. Ocho Vicepresidentes Regionales,
- III. Un Subsecretario General,
- IV. Un Subtesorero y

V. Ocho Consejeros, propuestos por el Presidente del Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 25.3.- Para ser integrante del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Pertener a un Colegio Asociado a la FEMCIC, A.C.,
- II. Ser de nacionalidad mexicana.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Artículo 25.3.1.- El Colegio Asociado que proponga a un candidato para cualquier cargo, este deberá pertenecer a la FEMCIC, A.C. con una antigüedad mínima ininterrumpida de ocho años cumplidos antes de la fecha de la Asamblea Electoral.

Artículo 25.3.2.- Al miembro del Colegio Asociado que se proponga para ocupar el cargo de Presidente, deberá contar como mínimo con diez años ininterrumpidos de pertenecer a su Colegio Asociado de procedencia, así como haber ocupado cargos directivos de elección durante al menos los últimos diez años en Consejos Directivos de su Colegio de procedencia.

Artículo 25.3.3.- A los miembros de los Colegios Asociados que se propongan para ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario General o Tesorero, deberán contar con un mínimo de ocho años ininterrumpidos de pertenecer a su Colegio Asociado de procedencia, así como haber ocupado cargos directivos de elección durante al menos los últimos diez años en Consejos Directivos de su Colegio Asociado de procedencia.

Artículo 25.3.4.- A los miembros de los Colegios Asociados que se propongan para ocupar los cargos de Vicepresidente de Asuntos Internacionales, Vicepresidente Regional, Subsecretario General y Subtesorero, deberán contar con un mínimo de seis años ininterrumpidos de pertenecer a su Colegio Asociado de procedencia, así como haber ocupado cargos directivos de elección durante al menos los últimos diez años en Consejos Directivos de su Colegio Asociado de procedencia.

Artículo 25.3.5.- A los miembros de los Colegios Asociados que se propongan para ocupar el cargo de Consejero, deberán contar con un mínimo de cuatro años ininterrumpidos de pertenecer a su Colegio Asociado de procedencia.

Artículo 25.4.- En los cuatro cargos de elección, del Presidente, Vicepresidente, Secretario general, y Tesorero, no podrán ser candidatos los presidentes que estén en funciones en los Consejos Directivos de sus Colegios o que vayan a entrar en funciones durante el período para el que pretendan ser electos como directivos de la FEMCIC, A.C., la renuncia no se considerará válida para cumplir con el requisito.

Artículo 25.5.- Para ocupar, proponer, nombrar, representar cualquier cargo dentro del Consejo Directivo, comisiones y demás dentro de la FEMCIC, A.C., quedará totalmente impedido el que esté o que en algún momento haya denunciado y/o demandado judicialmente, así como tenga algún problema de cualquier índole con la FEMCIC, A.C., con algún Colegio de profesionistas o con cualquier autoridad de los tres órdenes de Gobierno de México o el extranjero.

ARTÍCULO 26.- DE LA DURACIÓN COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.1.- Todos ellos durarán en su ejercicio dos años y no recibirán emolumento alguno por el desempeño de estos cargos.

ARTÍCULO 27.- DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEMCIC, A. C.

Artículo 27.1.- El Presidente del Consejo Directivo será el Representante Legal de la FEMCIC, A. C., con las facultades que para dicho encargo establece en los términos del contrato de mandato, regulado por el Código Civil Federal, pudiendo delegar dichas facultades en cualquier miembro del Consejo Directivo o en alguna otra persona, para el caso específico de la atención de un asunto o trámite determinado, con las limitaciones de facultades únicamente de representación y administración.

Artículo 27.2.- Será facultad exclusiva del Presidente del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., que en ningún caso podrá delegar, la suscripción de Títulos y Operaciones de Crédito, actos para los que necesitará, invariablemente la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 28.1.- Representar a la FEMCIC, A. C.

Artículo 28.2.- Dirigir a la FEMCIC, A. C., de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, sus Reglamentos y disposiciones de aplicación supletoria.

Artículo 28.3.- Coordinar la ejecución de los programas y la aplicación de sus presupuestos.

Artículo 28.4.- Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por Asamblea General, así como presentar los proyectos de programa, presupuestos y acuerdos.

Artículo 28.5.- Recibir y turnar para su evaluación a la Comisión de Admisión, las solicitudes de nuevos Colegios de Ingenieros Civiles Asociados, la decisión, se tomará de acuerdo a lo indicado en el artículo 15.3 del presente Estatuto. El resultado será comunicado al Colegio solicitante y al Consejo Directivo quien llevará a cabo lo procedente.

Artículo 28.6.- Nombrar integrante sustituto, cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante por renuncia, incapacidad física, fallecimiento o por ausencia definitiva. El nombramiento deberá recaer en un miembro que cumpla los requisitos fijados en el Artículo 25.2 y deberá informarlo de inmediato a todos los Colegios Asociados.

Artículo 28.7.- Conceder Distinciones, Reconocimientos, o nombramientos Honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos de la FEMCIC, A. C., que hayan hecho alguna aportación importante a la ingeniería civil mexicana, así como los Premios instituidos de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 28.8.- El Consejo Directivo podrá nombrar Coordinadores Generales, Directores, Representantes, Asesores, Comités, Comisiones y/o contratar empleados eventuales, para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, estableciendo el lineamiento laboral a que haya que sujetarse, en el caso de empleados permanentes, estos deberán ser aprobados por mayoría simple o no, en la primera Reunión Nacional por los presidentes.

Artículo 28.9.- El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros, a propuesta del presidente del propio Consejo, al representante para establecer los nexos con otras asociaciones afines, con el propósito de promover el aliento y la fortificación mutua necesaria con todas ellas.

Artículo 28.10.- Determinar de acuerdo con el artículo 9.9, la continuidad o la conclusión, de relaciones con las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Sociedades afines nacionales o internacionales con las que se mantengan vínculos, previa aceptación del Consejo Consultivo e informando invariablemente de la decisión a los representantes de los Colegios Asociados en la siguiente Reunión Nacional.

Artículo 28.11.- El Consejo Directivo podrá sustituir a miembros que se ausenten en forma temporal o definitiva sin causa justificada de acuerdo con lo que establece el artículo 28.8 y el Reglamento interno respectivo, aprobado por el propio Consejo Directivo.

Artículo 28.12.- La participación y representación de la FEMCIC en Consejos Directivos de las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Sociedades afines nacionales con las que mantenga vínculos de acuerdo al artículo 28.10, deberá ser aprobada al menos por el Consejo Consultivo y se refrendará en la primera Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 29.- DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.

Artículo 29.1.- El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos cuatro veces por año, las cuales se programarán en fecha ya sea de manera presencial o virtual para su realización, y en Sesión Extraordinaria cuando lo convoque su presidente.

Artículo 29.2.- Para la realización de las reuniones del Consejo Directivo se deberán observar los siguientes puntos:

Artículo 29.2.1.- La convocatoria deberá ser emitida por el Presidente y algún otro miembro del Consejo Directivo, ya sea Vicepresidente, Secretario General o Tesorero por los medios que establezca el Consejo Directivo en turno, a todos los integrantes del mismo con 5 días de anticipación como mínimo.

Artículo 29.2.2.- En la convocatoria de referencia se deberán incluir los temas a tratar.

Artículo 29.2.3.- A las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo podrá asistir cualquier persona que el Consejo Directivo considere pertinente.

Artículo 29.2.4.- De cada Sesión Ordinaria y Extraordinaria, el Secretario General levantará una minuta al término de la reunión, misma que se enviará de manera digital a todos los asistentes, la cual contenga los puntos tratados y acuerdos.

Artículo 29.3.- El Consejo Directivo deberá reunirse ya sea de manera presencial o virtual cuando menos dos veces al año con el Consejo Consultivo, con el fin de tener comunicación e informar de sus actividades.

ARTÍCULO 30.- DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.-

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad o en su ausencia el Vicepresidente. Se requiere la presencia del Presidente o del Vicepresidente, además del Secretario General o el Subsecretario General, el Tesorero o el Sub-Tesorero y por lo menos cuatro Vicepresidentes de zona y tres Consejeros, para que dicha Sesión Ordinaria se lleve a cabo.

ARTÍCULO 31.- DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.

Artículo 31.1.- Del Presidente:

Artículo 31.1.1.- Representar a la FEMCIC, A. C., y al Consejo Directivo en los términos del Artículo 28° del presente Estatuto.

Artículo 31.1.2.- Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo tome conforme a las disposiciones del presente Estatuto y las de aplicación supletoria y/o la Asamblea General.

Artículo 31.1.3.- Proponer y promover todas aquellas actividades que conduzcan a lograr los objetivos de la FEMCIC, A. C., y mantener una comunicación constante con todos los integrantes del Consejo Directivo, así como los Presidentes de Colegios de Ingenieros Civiles Asociados a la FEMCIC, A.C.

Artículo 31.1.4.- Convocar con el Secretario General, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, a excepción de la Asamblea General Extraordinaria de elección.

Artículo 31.1.5.- Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo, a excepción de la Asamblea General Extraordinaria de elección, así como todas aquellas instancias que por Estatuto le correspondan, dirigiendo los debates y presentando las sugerencias pertinentes que conduzcan a lograr acuerdos y decisiones.

Artículo 31.1.6.- Vigilar el cumplimiento de este Estatuto y sus Reglamentos, así como los acuerdos emitidos por la Asamblea General, dentro del plazo establecido para ellos.

Artículo 31.1.7.- Coordinar el esfuerzo de los diferentes órganos ejecutivos de la FEMCIC, A. C., de conformidad con el Capítulo Octavo de este Estatuto y vigilar la realización de las actividades programadas por ellos.

Artículo 31.1.8.- Elaborar con el Tesorero el Presupuesto Anual por ejercer, presentándolos para su análisis y aprobación por la Asamblea General.

Artículo 31.2.- De las Vicepresidencias.

Artículo 31.2.1.- Para cumplir con los objetivos de la FEMCIC, A.C., contará el Consejo Directivo con diez Vicepresidencias, que se denominarán:

- I. Una Vicepresidencia Nacional.
- II. Ocho Vicepresidencias Regionales.
 - II.1 Región Noroeste.
 - II.2 Región Noreste.
 - II.3 Región Centro-Oriente.
 - II.4 Región Centro-Occidente.
 - II.5 Región Centro-Sur.
 - II.6 Región Sureste.
 - II.7 Región Norte.
 - II.8 Región Sur
- III. Una Vicepresidencia de Asuntos Internacionales.

Artículo 31.2.2.- FUNCIONES COMUNES DEL LOS VICEPRESIDENTES.

- I. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo.
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que este considere más conveniente.
- III. Representar al Presidente en los encargos que este le encomiende.

Artículo 31.2.3.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS VICEPRESIDENTES.

Del Vicepresidente:

- I. Representar al Presidente, ante instituciones gremiales, asociaciones afines y Organizaciones No Gubernamentales nacionales, con el objeto de establecer y consolidar los nexos necesarios, que permitan relaciones de carácter institucional de beneficio para la FEMCIC, A. C.
- II. Coordinar y coadyuvar con los diferentes representantes de la FEMCIC, A. C., en el cumplimiento de las acciones encomendadas.
- III. Deberá presentar al Consejo Directivo para su análisis, discusión, acuerdos y conclusiones en su caso, de los informes proporcionados por las Vicepresidencias regionales.

- IV. En cada Reunión Nacional deberá presentar un informe ejecutivo de los acuerdos y conclusiones del Consejo Directivo relacionados a los puntos tratados en las Reuniones Regionales.
- V. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., el Vicepresidente, asumirá el cargo de Presidente, hasta completar el periodo de la gestión del Consejo Directivo en funciones, para el cual fue electo, en cuyo caso tendrá todas las prerrogativas de un Presidente electo.

Del Vicepresidente de Asuntos Internacionales.

- I. Establecer relaciones, ante instituciones gremiales, asociaciones afines y Organizaciones No Gubernamentales extranjeras, con el objeto de establecer y consolidar los nexos necesarios, de carácter institucional de beneficio para la FEMCIC, A. C.

De los Vicepresidentes Regionales

- I. Coordinar a los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., incluidos en su región para el logro y cumplimiento de los objetivos de la Federación, en el ámbito geográfico que les corresponde.
- II. Presentar ante el Consejo Directivo de cualquier asunto o problemática de importancia que los Colegios Asociados de su región consideren, con la finalidad de coadyuvarlos a su solución.
- III. Convocar reuniones de trabajo periódicas en la modalidad presencial o a distancia, de acuerdo a las necesidades de los Colegios Asociados y en sedes alternadas, con la finalidad de exponer y analizar la problemática de la región.
- IV. Deberá entregar antes de cada Reunión Nacional un informe de los puntos tratados y conclusiones de las reuniones regionales de manera detallada al Vicepresidente de la FEMCIC, A.C.

Artículo 31.3.- Del Secretario General.

Artículo 31.3.1.- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

Artículo 31.3.2.- Preparar el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Directivo; emitiendo en conjunto con el Presidente las convocatorias respectivas, auxiliándolo en la conducción de las mismas y elaborando el Acta correspondiente a dichas reuniones, excepto la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones.

Artículo 31.3.3.- Actuar como enlace, entre el Consejo Directivo, el Gerente General de la FEMCIC, A. C., y las Asociaciones Nacionales y Extranjeras con fines de dirección, coordinación y control.

Artículo 31.3.4.- Implementar y coordinar las medidas necesarias, suficientes y eficaces, para llevar un control eficiente de los archivos de la FEMCIC, A. C., respaldando los documentos originales de manera digitalizada.

Artículo 31.3.5.- Colaborar en las acciones de la Vicepresidencia, para la coordinación general de los Colegios Asociados, así como de las representaciones y comisiones.

Artículo 31.3.6.- Apoyar a la Vicepresidencia de Asuntos Internacionales actuando como elemento de contacto con las Asociaciones Extranjeras.

Artículo 31.4.1.- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

Artículo 31.4.2.- Desempeñar las funciones del Secretario General en su ausencia.

Artículo 31.4.3.- Colaborar estrechamente con el Secretario General y apoyarlo en todo lo relativo al desempeño de sus funciones.

Artículo 31.5.1.- Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

Artículo 31.5.2.- Custodiar, inventariar y administrar la totalidad de los bienes que integren el Patrimonio de la FEMCIC, A.C., implementando las medidas necesarias y suficientes para el uso eficaz de los mismos, establecidos en los Objetivos Generales y Específicos de la FEMCIC, A. C

Artículo 31.5.3.- Elaborar de acuerdo con el Artículo 21.2.4 del Presente Estatuto y en conjunto con el Presidente el Presupuesto Anual por ejercer, revisar en conjunto con el Contador Público designado, los estados contables y patrimoniales de la FEMCIC, A.C., presentándolos para su análisis y aprobación por la Asamblea General.

Artículo 31.5.4.- Informar a la Junta de Honor, sobre todos los aspectos de su responsabilidad, cuando menos quince días antes de la Asamblea General Ordinaria para su revisión y análisis, o cuando así se lo soliciten por escrito.

Artículo 31.5.5.- Vigilar y coordinar las acciones y programas que realicen las representaciones y comisiones de carácter financiero y patrimonial.

Artículo 31.6 Del Subtesorero.

Artículo 31.6.1.- Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

Artículo 36.6.2.- Desempeñar las funciones del Tesorero en su ausencia.

Artículo 36.6.3.- Auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones.

Artículo 31.7.1.- Asistir a las Asambleas Generales y participar activamente en las sesiones del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

Artículo 31.7.2.- Apoyar estrechamente en las funciones y actividades que programe el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., con su análisis y opinión, con la finalidad de lograr los objetivos de la FEMCIC, A. C.

ARTICULO 32.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C., PODRÁN CESAR EN SUS FUNCIONES:

Artículo 32.1.- Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser presentada por escrito y aprobada por el Consejo Directivo y avalada por la Junta de Honor, si así conviene a los intereses de la FEMCIC, A.C.

Artículo 32.2.- Por ausencia no justificada temporal o definitiva.

Artículo 32.3.- Por suspensión.

Artículo 32.4.- Por expulsión

Artículo 32.5.- La ausencia no justificada a tres reuniones de Consejo Directivo o Asambleas Generales, continuas o discontinuas, en un año causará baja del Consejo Directivo.

Artículo 32.6.- La ausencia definitiva deberá comunicarse por escrito al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., quedando facultado éste para nombrar sustituto de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 28° de este mismo Estatuto.

CAPITULO SÉPTIMO. DE LA JUNTA DE HONOR.

ARTICULO 33.- DE SU INTEGRACIÓN.

La Junta de Honor estará formada por los cinco Presidentes de los Consejos Directivos de la FEMCIC, A.C., más recientes y que cuenten con una antigüedad de dos años o más posterior al término de su gestión

Artículo 33.1.- El de más antigüedad la presidirá, durando en su cargo dos años, que será el mismo período que dure cada Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.;

Artículo 33.2.- Para el caso de muerte, renuncia, ausencia temporal, impedimento o exclusión del presidente de la Junta de Honor o de cualquiera de sus integrantes, se integrará a esta:

- I. En el caso del presidente de la Junta de Honor, le sucederá en el cargo el último Expresidente que haya cumplido con su período como Presidente del Consejo Consultivo, quien terminará el período del presidente de la Junta de Honor faltante.

- II. En el caso de que faltará un vocal se integrará a la Junta de Honor, con la misma calidad, el último Presidente de la Junta de Honor.
- III. Si existiera impedimento de los mencionados en los incisos anteriores para ocupar el puesto vacante, se integrará a esta un miembro del Consejo Consultivo por invitación de la Junta de Honor.

ARTÍCULO 34.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

Son atribuciones de la Junta de Honor:

Artículo 34.1.- Ser el órgano de control y vigilancia de los actos del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., de sus integrantes y de los Asociados a la FEMCIC, A.C., de que estos sean apegados al Estatuto y los Reglamentos.

El Consejo Directivo tendrá la obligación de proporcionarle toda la información y medios necesarios que requiera para el desempeño de sus funciones; intervenir ante él y, en casos graves, convocar a la Asamblea General Extraordinaria por sí mismo, que tendrá plena validez sobre cualquier otra convocatoria prevista por este Estatuto.

Artículo 34.2.- Intervenir en casos graves y cuando así lo considere, o a petición del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., o de algún Asociado, para velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y el Código de Ética Profesional, y someter a la Asamblea General cuando por estatuto se requiera, su dictamen para que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 34.2.1.- Citar al Presidente del Consejo Directivo cuando la gravedad del caso lo amerite y exponer sobre asuntos sin ser limitativos y que atañan al desarrollo, estabilidad, prestigio, decoro, buen nombre de la FEMCIC, A.C., entre otros, que algún Asociado presente a través de la Junta de Honor y dictaminar y sancionar en su caso.

Artículo 34.2.2.- La Junta de Honor podrá, según el caso que se trate, convocar al Consejo Consultivo para conocer su opinión sobre el mismo.

Artículo 34.3.- Ordenar cuando así lo juzgue conveniente, una Auditoria Contable Externa, para realizar su análisis y evaluación, para emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 34.4.- Propugnar por el decoro y buen nombre de la FEMCIC, A. C., y porque la conducta de sus Asociados no se aparte de las normas que establezcan este Estatuto y Reglamentos.

Artículo 34.5.- Conocer y sancionar por sí, cuando se trate del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., o a petición de éste, de algún Colegio Asociado o su directiva, los casos de violación a los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 34.5.1.- Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de la sanción de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., o de cualquiera de los miembros de los colegios asociados a este organismo profesional, que haga omisiones o realice acciones que afecten el desarrollo, estabilidad, prestigio, decoro, buen nombre de la FEMCIC, A.C., entre otros; las sanciones podrán ser la:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de sus derechos en la FEMCIC, A.C.
- III. Solicitud de su expulsión al Colegio de Procedencia.
- IV. Y si el Colegio de procedencia no hiciera caso de la recomendación, se procederá a analizar las sanciones al Colegio Asociado de procedencia.

Artículo 34.6.- Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de la defensa, postura o pronunciamiento en favor de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., o de cualquiera de los miembros de los colegios asociados a este organismo profesional, que fuere acusado ante los Tribunales Civiles o Penales, respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su ejercicio profesional y derechos humanos. Esta defensa deberá recomendarse a solicitud del interesado, o en su defecto, se hará de oficio cuando menoscabe el prestigio o interés de la propia FEMCIC A. C., o de los Colegios Asociados a ésta. El documento que contenga ese dictamen deberá ser firmado, además por el Consejo Directivo.

Artículo 34.7.- Integrar el Consejo Electoral, de conformidad con lo que establece el Artículo 45º, de este mismo Estatuto.

Artículo 34.8.- Los miembros de la Junta de Honor sólo podrán ser juzgados revisados sus actos y resoluciones en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 35.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE HONOR Y DEL QUÓRUM LEGAL.

Artículo 35.1.- La Junta de Honor se reunirá cuando menos tres veces al año en forma ordinaria, así como de forma extraordinaria de acuerdo con los siguientes casos:

- I. Por petición escrita de alguno de sus integrantes.
- II. Por acuerdo del Consejo Directivo.
- III. Por solicitud escrita y firmada por los representantes legalmente acreditados, de un mínimo del 25% de los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., con sus derechos vigentes, en la cual se explique el objeto de la reunión.

Artículo 35.2.- Dependiendo del asunto a tratar y de la gravedad del caso y si el presidente de la Junta de Honor no llegará a convocar a los demás miembros de esta, en un plazo no mayor de quince días después de recibida la solicitud, el presidente del Consejo Consultivo de la FEMCIC, A. C., tendrá facultad para citar a los integrantes de la Junta de Honor y efectuarla.

Artículo 35.3.- Las reuniones de la Junta de Honor y los acuerdos que de ahí emanen, sólo podrán tener validez con la asistencia de su Presidente y de dos más de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en el caso de empate el presidente de la Junta de Honor tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 36.- DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo está integrado por todos los Ex Presidentes de la FEMCIC, A. C. y los mencionados en el artículo transitorio tercero del presente Estatuto.

ARTÍCULO 37.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 37.1.- Servir como órgano de consulta del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., de la Junta de Honor y de la Asamblea General de la misma.

Artículo 37.2.- Preparar en su caso los estudios relacionados con las políticas de la FEMCIC, así como asesorar al Consejo Directivo en funciones en los asuntos que le sean solicitados.

Artículo 37.3.- Presentar al Consejo Directivo y a la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C., todas las recomendaciones que estime convenientes.

Artículo 37.4.- De manera conjunta, con los miembros designados del Consejo Directivo, elaborar las modificaciones al Estatuto, Reglamentos Generales y el Código de ética de la FEMCIC, A. C.

Artículo 37.5.- Dar seguimiento con el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., en funciones, a los programas que quedarán inconclusos del Consejo Directivo saliente.

Artículo 37.6.- El Consejo Consultivo en coordinación con el Consejo Directivo, deberá cuidar, preservar y acrecentar, todo aquello que signifique parte importante del desarrollo y presencia de la FEMCIC, A. C., por lo que, definirá las acciones para el debido resguardo, custodia y consulta del Archivo de la historia y legado Gremial, el cual quedará bajo el resguardo de cada Consejo Directivo.

Artículo 37.6.1.- Se deberá contar con una copia digitalizada de los archivos generales de la FEMCIC, A.C., y que la documentación original quede debidamente resguardada en el domicilio social de la FEMCIC, A.C.

Artículo 37.7.- Cuidar y velar por el buen nombre de la FEMCIC, A. C.

Artículo 37.7.1.- Actuar como órgano de consulta del Consejo Electoral cuando este lo solicite.

Artículo 37.7.2.- Emitir las cartas de participación gremial en el ámbito de la FEMCIC, A.C., a los miembros de los Colegios Asociados que tengan interés en formar una planilla y así la soliciten.

Artículo 37.7.3.- La carta de participación gremial se podrá solicitar a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 37.8.- Las actividades del Consejo Consultivo se realizarán de acuerdo a su propio Reglamento, el cual no contravendrá en ningún caso al presente Estatuto.

CAPITULO OCTAVO. DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 38.- DE LA ESTRUCTURA GENERAL ORGANIZATIVA.

- I. La FEMCIC, A. C., es la asociación profesional de máxima representatividad de la ingeniería civil organizada de la República Mexicana, legalmente constituida, que tiene la atribución de conocer la actividad de los Colegios de ingenieros civiles federados, así como apoyar y propiciar que, en su jurisdicción estatal, cada uno de ellos se fortalezca.
- II. La FEMCIC tiene la facultad de signar convenios de intercambio tecnológico y profesional con organizaciones públicas o privadas de carácter nacional u organismos internacionales que tienen relación directa con la ingeniería civil.
- III. El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., para alcanzar los objetivos de la propia Federación y de conformidad con lo que establece el Artículo 5º del presente Estatuto, se auxiliará, además de la Junta de Honor, con el Consejo Consultivo, el Patronato, el Consejo Técnico Nacional, el Consejo Nacional de Certificación, el Consejo Académico Nacional, así como de cualquier otra representación que se requiera en el territorio nacional.

Artículo 39.1.- El Patronato de la FEMCIC, A. C., tendrá como objetivo principal incrementar el patrimonio de la misma, gestionando apoyos económicos, contribuciones y financiamientos para lograr el objetivo mencionado, sin menoscabo de sugerir cualquier otro medio lícito que incremente dicho patrimonio.

Artículo 39.2.- Los miembros del Patronato serán nombrados por el Consejo Directivo y la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C., de acuerdo con el Reglamento que se tenga para tal efecto.

ARTÍCULO 40.- DEL CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN.

Artículo 40.1.- Tendrá el objetivo de asesorar y apoyar al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., en el desarrollo de programas de actividades que promuevan la Certificación entre los miembros de los Colegios asociados a la propia Federación.

Artículo 40.2.- El Consejo Nacional de Certificación se integrará con cinco miembros eméritos de los Colegios Asociados que tengan a su cargo esta actividad y con los representantes de las Sociedades Técnicas que hayan suscrito convenios de colaboración con la FEMCIC, A. C.

Artículo 40.2.1.- El Consejo Nacional de Certificación será presidido por el Presidente del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. y en su ausencia por un Coordinador Nacional.

Artículo 40.3.- Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación del Consejo Nacional de Certificación se establecerán en su reglamento, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 41.- DEL CONSEJO ACADÉMICO NACIONAL.

Artículo 41.1.- El Consejo Académico Nacional será un órgano de consulta del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., con el objeto de colaborar y opinar ante los organismos acreditadores para el análisis y propuestas de aquellas soluciones tendientes a definir el perfil del ingeniero civil en términos de competitividad internacional, y enriquecer los planes de estudio, que se aplican en las Facultades y Escuelas de Ingeniería Civil de la República Mexicana.

Artículo 41.2.- El Consejo Académico Nacional se integrará por cinco miembros eméritos de Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., nombrados por el Consejo Directivo, quienes serán el medio a través del cual se establecerán los nexos de la propia Federación con todas aquellas asociaciones y uniones que tengan o busquen el mismo fin.

Artículo 41.3.- Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación del Consejo Académico Nacional se establecerán en su Reglamento, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 42.- DEL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL.

Artículo 42.1.- A invitación del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., se designará al Consejo Técnico Nacional, que será integrado por miembros de los Colegios Asociados, especialistas en las diversas áreas de la Ingeniería y los Presidentes o representantes de las Sociedades Técnicas que hayan suscrito convenios de colaboración con la propia FEMCIC, A. C., quienes deberán expresar por escrito su aceptación; el coordinador del Consejo técnico Nacional será un miembro activo de algún Colegio Asociado y designado por el Consejo Directivo de la FEMCIC, A.C.

Artículo 42.2.- Entre los fines de este Consejo, estará el de asesorar al Consejo Directivo en la colaboración de este ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales; en casos de desastre o emergencia, se integrarán gremialmente con la estructura técnica operativa de auxilio o ayuda social de la FEMCIC, A. C., con otros sectores gremiales u organizacionales en las entidades federativas, en sus diferentes niveles y jerarquías de Gobierno.

Artículo 42.3.- Asesorar y apoyar al Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., en el desarrollo de su programa de actividades, con la participación de las sociedades técnicas.

Artículo 42.4.- Apoyar a los Centros de Capacitación, Actualización e Innovación Tecnológica de los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., en el diseño de los cursos para la actualización profesional de sus miembros.

Artículo 42.5.- Las facultades, funciones, organización y procedimientos de operación del Consejo Técnico Nacional se establecerán en su Reglamento, el cual será aprobado de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto, el cual no contravendrá en ningún momento.

CAPITULO NOVENO. DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 43.- DE LAS CUOTAS.

El Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., por acuerdo de la Asamblea General y previo estudio que presente su Tesorero, fijará las cuotas de inscripción, anuales y extraordinarias, así como sus futuras modificaciones, que deberán pagar los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., el monto de las cuotas servirán para cubrir primeramente los gastos operativos generados por la actividad desarrollada en la consecución de sus fines, objetivos y políticas de acuerdo al presente Estatuto y al Código Civil Federal.

ARTÍCULO 44.- DE LAS FORMAS DE PAGO.

Artículo 44.- Todo lo relativo a las formas de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea de Asociados, será ejecutado por el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. de conformidad con lo que establece el presente Estatuto.

Artículo 44.1.- Las cuotas para ser validas deberán ser pagadas por medio de transferencia electrónica o cheque expedido a cargo de una institución de crédito, de las cuentas oficiales del Colegio Asociado, y a nombre de la Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros Civiles, A.C., de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITULO DÉCIMO. DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 45.- DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

Durante la segunda quincena del mes de enero de los años impares el presidente de la Junta de Honor de la FEMCIC, A. C., declarará instalado el Consejo Electoral que estará integrado como sigue:

- I. Presidente: El Presidente de la Junta de Honor.
- II. Secretario: El Presidente del Consejo Directivo en funciones.
- III. Vocales:
 - III.1. El presidente o el miembro designado del Consejo Consultivo.
 - III.2. Los vocales de la Junta de Honor y,
- IV. Un representante de cada una de las planillas inscritas, para participar en las reuniones de Consejo Electoral con voz, pero sin voto, integrándose éstos a partir del momento

en que sea aceptado el registro de la planilla y se le notifique por escrito a quien la encabeza para solicitar el nombramiento.

ARTÍCULO 46.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.

Artículo 46.1.- Formular el padrón electoral con la información que previamente el Consejo Directivo en funciones haya entregado al presidente del Consejo Electoral, en él se incluirán a los asociados que estén al corriente de sus obligaciones con la FEMCIC, dándole de esta manera el derecho a voz y voto, padrón que deberá quedar integrado a más tardar en la segunda semana del mes de marzo del año de elecciones.

Artículo 46.2.- Determinar y vigilar la forma en que se desarrollará el proceso electoral de conformidad con los lineamientos que establece este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 46.3.- Elaborar la Convocatoria correspondiente a Elecciones, en la que se debe incluir toda la información suficiente y necesaria, respecto al proceso electoral en su conjunto, cuidando la claridad y exactitud de la información vertida

Artículo 46.4.- Emitir el dictamen del resultado de la elección, levantando el acta correspondiente del proceso electoral, anotando los acontecimientos que hayan ocurrido;

Artículo 46.4.1.- Cuando a juicio del Consejo Electoral se presenten causas muy graves, este Consejo está facultado para declarar nula la elección, cuando así lo acuerden cuatro de sus integrantes y queden perfectamente claras dichas causas.

Artículo 46.4.2.- En caso de suspensión temporal del proceso electoral, por causas insuperables en el momento, por disposición de autoridades sanitarias o cualquier otra autoridad competente, sin que implique causa de nulidad del proceso electoral, el consejo electoral deberá convocar en un plazo no mayor a 30 días a la asamblea general extraordinaria de elecciones, dictan las nuevas normas, formas, sede y modalidad de realizarla, incluso por medios digitales y remotos si la situación así lo requiere.

ARTÍCULO 47.- DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

Artículo 47.1.- El Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., se reunirá en sesión de trabajo en las fechas y lugares que fije su presidente; en la modalidad que determine la convocatoria.

Artículo 47.1.2.- Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 47.2.- Los acuerdos del Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y corresponderá al Presidente del Consejo Electoral, comunicar dichos acuerdos, y al Consejo Directivo darles cumplimiento en lo que corresponda.

Artículo 47.2.1.- En caso de empate en la votación, el presidente del Consejo Electoral tendrá voto de calidad.

Artículo 47.2.2.- Las decisiones del Consejo Electoral son inapelables.

Artículo 47.3.- El Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., se establecerá en sesión permanente durante el proceso electoral.

Artículo 47.4.- Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., tendrán validez con la firma de cuando menos cuatro de sus miembros.

Artículo 47.5.- Una vez cerrado el plazo de inscripciones, recibidas y calificadas las solicitudes de planillas, los resultados se les darán a conocer en un plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción de documentos.

ARTÍCULO 48.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.

Cada dos años, en los años de terminación impar, tendrá lugar la Asamblea General Extraordinaria para elegir al nuevo Consejo Directivo, esta se celebrará durante el mes de marzo, las planillas para el Consejo Directivo deberán estar integradas por candidatos a:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente,
- III. Un Secretario General y
- IV. Un Tesorero.

El Consejo Electoral convocará a todos los Colegios Asociados de la FEMCIC, A. C., especificando en la Convocatoria de Elecciones, la fecha, lugar y los horarios establecidos, así como los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.

Artículo 48.1.- Si hubiera causas que imposibilitaran la Asamblea General extraordinaria de elecciones de manera presencial, esta podrá realizarse de manera remota.

Artículo 48.2.- Con diez días de anticipación, recordará a sus asociados, por medio de correo electrónico y por cualquier medio de comunicación que estime conveniente, la Convocatoria para la elección de miembros del Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C.

Artículo 48.3.- Postulación y Registro de Planillas.

- I. La postulación de candidatos se hará por escrito y por planilla completa de acuerdo con el Reglamento de elecciones;
- II. La solicitud de postulación respectiva se hará ante el Consejo Electoral, mediante escrito firmado por quien encabece la planilla y acompañado de las cartas de no objeción a la planilla, de al menos un el 20% de los Colegios afiliados;

- III. Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra;
- IV. El límite para registro será el último viernes hábil de la primera quincena del mes febrero de los años con terminación impar (de elecciones), a las 18:00 horas en las oficinas de la sede de la FEMCIC.
- V. No podrá participar en ninguna planilla, el presidente en funciones o algún Ex Presidente del Consejo Directivo de la FEMCIC.
- VI. Los miembros del Consejo Directivo en funciones podrán formar parte de alguna de las planillas, lo que deberán manifestar por escrito antes de la fecha para la instalación del Consejo Electoral, a partir de esa fecha deberá separarse de su cargo y se reincorporarán al día siguiente de la fecha en que el Consejo Electoral dé a conocer el resultado de las votaciones, esto independientemente de que haya sido o no favorecida a la planilla de la que formó parte;
- VII. Una vez registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse;
- VIII. En caso de fallecimiento de alguno de los candidatos durante el período electoral, los mismos miembros que constituyen la planilla pueden proponer por escrito al sustituto.
- IX. El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas la información, instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.
- X. Si un integrante de una planilla fuera rechazado por no cumplir algún requisito o sanción, podrá en un plazo de 48 hrs. ser remplazado, no así para quien encabece la planilla en cuyo caso esta será rechazada.

ARTÍCULO 49.- DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEMCIC, A. C.

Artículo 49.1.- El Consejo Electoral presidirá la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin, la cual deberá realizarse durante el mes de marzo de los años con terminación impar, el día y hora que fije el Consejo Electoral y dado a conocer en la Convocatoria respectiva, de conformidad con lo que señala este Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

Artículo 49.2.- Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, mismas que deberán estar debidamente firmadas por al menos cuatro de los integrantes de dicho Consejo.

Artículo 49.2.1.- Las cédulas deberán ser entregadas en la fecha señalada para la elección a todos los representantes legalmente acreditados ante el Consejo electoral de la FEMCIC, A. C., con derecho a voto.

Artículo 49.2.2.- En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria de elecciones se celebre de manera remota, el mecanismo de votación o la entrega de las cédulas en tiempo y forma, serán señalados por el Consejo electoral de acuerdo a lo señalado en el artículo 24.3.1.

Artículo 49.2.3.- La acreditación del representante a la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser mediante la emisión de Carta Poder simple, en hoja membretada y con las firmas del Presidente, del Secretario General y presidente de la Junta de Honor del Colegio que la emita.

Artículo 49.3.- En el caso de las asambleas Generales Extraordinarias de Elección celebradas en forma presencial el voto será secreto y se depositará personalmente en la urna transparente que para tal fin el Consejo Electoral haya designado, la cual se exhibirá antes y durante el proceso ante la presencia de la Asamblea.

Artículo 49.3.1.- En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias de Elección, celebradas de forma remota, el mecanismo de votación lo determinará el Consejo Electoral de acuerdo a lo señalado en los artículos 24.3.1 y 49.2.2

Artículo 49.4.- Solamente serán válidos los votos de los representantes de los Colegios Asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 49.4.1.- Estar al corriente en el pago de las cuotas que se establecen en el Artículo 17º, inciso 17.2 de este Estatuto.

Artículo 49.4.1.- Tener una asistencia mínima del 60% a las reuniones de Presidentes Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Consejo Directivo, en el marco de las reuniones nacionales.

Artículo 49.4.1.- Asistir por medio de su representante legal o de la persona designada de acuerdo con lo señalado en el artículo 18.3 a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias a las que hubiera sido convocado durante los 18 meses inmediatos anteriores a que se realice la elección, de acuerdo a lo señalado en el Código Civil Federal.

Artículo 49.4.1.- El voto que emitan los representantes acreditados de los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., será de acuerdo con la siguiente Tabla:

De 1 a 100 Colegiados	1 VOTO
De 101 a 200 Colegiados	2 VOTOS
De 201 a 400 Colegiados	3 VOTOS
De 401 a 900 Colegiados	4 VOTOS
De 901 colegiados en adelante	5 VOTOS

En las Asambleas de tipo presencial el voto será, personal y directo, en caso de asambleas por medios remotos será según indique el Consejo Electoral de acuerdo a la Convocatoria respectiva.

Artículo 49.5.- Terminando el escrutinio en presencia del Consejo Electoral y del o de los representantes de los candidatos registrados, o en caso de ser Asamblea en forma remota, ante la presencia del presidente del Consejo Electoral o del representante designado del mismo en su caso y de la fe de Notario Público, se levantará el acta correspondiente a la elección, haciendo constar el resultado; en caso de asamblea presencial el acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de los candidatos que así lo deseen. El Presidente del Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., hará la declaratoria de la planilla electa.

Artículo 49.6.- El Consejo Electoral elaborará el acta y comunicará el resultado de la elección a todos los Colegios Asociados a la FEMCIC, A. C., el Consejo Directivo difundirá este comunicado por los medios establecidos y todos los que considere convenientes.

Artículo 49.7.- En caso de la Asamblea en forma remota el acta será el testimonio de la fe del notario público.

Artículo 49.8.- El Consejo Directivo electo de la FEMCIC, A. C., rendirá protesta e iniciará funciones el día que se celebre la Asamblea General Ordinaria en los años, impares misma que tendrá lugar en la segunda quincena del mes mayo.

ARTÍCULO 50.- DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA FEMCIC, A. C.

Podrá ser candidato para ocupar la Presidencia de la FEMCIC, A. C., quien cumpla con los siguientes requisitos:

Artículo 50.1.- El Colegio Asociado de procedencia del candidato, deberá tener una antigüedad mínima ininterrumpida de 8 años como Colegio Asociado a la FEMCIC, A.C. con sus derechos vigentes, mediante constancia emitida por parte de la FEMCIC, A.C. al Colegio Asociado.

Artículo 50.1.1.- Constancia del Colegio Asociado de procedencia de la persona que se proponga para ocupar el cargo de Presidente, de pertenecer al Colegio Asociado con al menos Diez años ininterrumpidos y de haber ocupado y concluido cargos directivos de elección en al menos dos (2) Consejos Directivos de su Colegio.

Artículo 50.2.- Ser propuesto por su Colegio mediante escrito dirigido al Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., donde conste la aceptación firmada a la candidatura del miembro propuesto, y acompañada con un mínimo del 20% de cartas de no objeción de Colegios Asociados y dirigidas de igual manera al Consejo Electoral. de acuerdo al art. 48.1 incisos I y II este Estatuto.

Artículo 50.3.- Las cartas de no objeción en ningún momento deberán ser consideradas como voto por parte del Colegio Asociado que la otorgue.

Artículo 50.4.- Haber ocupado y concluido alguno de los cargos de los que se mencionan en el Artículo 25.1 y 25.2 Fracciones I y II de este Estatuto, en cualquier Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C. a excepción del de Presidente o haber ocupado y concluido el cargo de presidente de su Colegio. La renuncia a sus cargos y funciones no se considerará válida para cumplir con este requisito.

Artículo 50.5.- Presentar constancia de: Ser mexicano por nacimiento, Ingeniero Civil titulado, Cédula Profesional y de No antecedentes penales cuya expedición no exceda de seis meses.

Artículo 50.6.- Para la inscripción de la planilla cada uno de los integrantes de esta, deberá contar con una carta de participación gremial en el ámbito de la FEMCIC, A.C., la cual podrá solicitar a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 51.- DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA FEMCIC, A. C.

Una vez terminado el proceso electoral, en las modalidades que se mencionan en este Estatuto, y habiendo cumplido cabalmente con su cometido, el Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., quedará disuelto, una vez presentado el informe dentro de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

CAPITULO DECIMO PRIMERO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 52.- GENERALIDADES.

La FEMCIC, A. C., podrá disolverse por consentimiento expreso de la Asamblea General, en la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por el Consejo Directivo y la Junta de Honor, con la formalidad que marca este Estatuto y en apego a lo que establecen los Artículos 2586 y 2685 del Capítulo Primero, del Título decimoprimer del Código Civil Federal.

Artículo 52.1.- Una vez acordada la disolución de la FEMCIC, A. C., si se cree conveniente, sus bienes y los fondos existentes, se entregarán a una institución de objetivo social similar a la Federación y que la Asamblea General designe, firmando el acta donde se establezca su resolución, la cual se registrará en las instancias legales correspondientes, para que cause efecto legal contra terceros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los miembros del I Consejo Directivo, electos en la Primera Asamblea General Ordinaria del día 2 del mes de abril de 2005, quedo constituido bajo la siguiente estructura:

Presidente:	Ing. Juan Villegas Arce
Vicepresidente de Representación:	Ing. Raúl Silva Ávila.
Secretario General:	Ing. Hugo René Noé Lazcano.
Tesorero:	Ing. Miguel Ángel Rodríguez

SEGUNDO. Se establece que el Consejo Consultivo de esta Federación, queda integrada inicialmente por los siguientes miembros:

- Ing. Enrique Dau Flores (+)
- Ing. Rafael Aburto Valdés (+)
- Ing. Carlos Martín del Castillo.
- Ing. Maximino Torres Silva.
- Ing. Leopoldo Espinosa Benavides.
- Ing. Aldo Córdova Fermanni. (+)
- Ing. José Antonio Córdova Órnelas.
- Ing. Carlos Arnulfo López López.
- Ing. Fernando Favela Lozoya.
- Ing. Leandro G. López Arceo.
- Ing. José Rafael Giorgana Pedrero.
- Ing. Francisco Jaime Navarro Celaya.
- Ing. Eric Luis Moreno Mejía.

TERCERO.- Se establece que la primera Junta de Honor de esta Federación queda integrada inicialmente y por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Ing. Fernando Favela Lozoya.

VOCALES:

Ing. Leandro Gilberto López Arceo.

Ing. José Rafael Giorgana Pedrero.

Ing. Francisco Navarro Celaya.

Ing. Eric Luis Moreno Mejía.

CUARTO.- Respecto al Domicilio Social inicial de la FEMCIC se establece ocuparlo de conformidad con el convenio celebrado ante las autoridades que administran dicho inmueble con este fin, sin detrimento de que sus actividades se desarrollen en cualquier entidad federativa.

QUINTO.- Para el caso específico de la renovación del Consejo Directivo Mayo 2013 – mayo 2015, el Vicepresidente de Representación electo en la Asamblea General Extraordinaria de mayo de 2011 en la ciudad de Mérida Yucatán para el Comité Directivo mayo 2011 – mayo 2013, por esta única ocasión asumirá el cargo de Presidente del Consejo Directivo para el

período mayo 2013 - mayo 2015, debiéndose realizar por única ocasión las elecciones en mayo de 2012 solamente para: Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, todos ellos asumirán sus cargos en mayo de 2013.

SEXTO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria del Viernes 19 de noviembre del 2021, y el Consejo Directivo de la FEMCIC, A. C., tiene un plazo no mayor de seis días naturales, para iniciar el trámite de protocolización ante la Fe de Notario Público e inscripción ante el registro Público de la propiedad, una vez inscrito se deberá publicar y difundir entre los Colegios Asociados a la Federación. El estatuto aprobado deberá ser parte integral del acta de la Asamblea General Extraordinaria.